

## EDITORIAL

## ESTANDARIZACIÓN DE NORMAS DE CITACIÓN Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. EL CASO DE LA REVISTA CHILENA DE DERECHO

ALEJANDRO VERGARA BLANCO

El auge de la publicación de revistas jurídicas en nuestro país ha sido notorio en el último tiempo: el puñado de títulos que se editaban hace algunas décadas, actualmente es superado con creces, llegando a una treintena de revistas, de distinta calidad y con normas de publicación desigual.

En efecto, prácticamente cada una de estas presenta un sistema de referencias bibliográficas que difiere de sus pares. Esta coexistencia de diferentes normas surge, principalmente, por la falta de normalización o estandarización de las publicaciones jurídicas al respecto, lo que legitima la espontánea iniciativa de cada editor para definir la forma de citación que le parece más adecuada, comúnmente sesgada por la manera de citar en el país o lugar de su formación científica o doctoral o por el modo de citar enseñado por sus maestros.

Los inconvenientes se presentan para los autores y lectores de revistas de derecho, quienes deben aprender a convivir con diferentes estilos de citación, y acomodarse a ellos dependiendo la sede a la que destinará su trabajo.

Al buscar soluciones a lo planteado, las publicaciones de revistas jurídicas chilenas (con sus peculiaridades: el uso de una amplia gama de fuentes doctrinarias, legales, jurisprudenciales e históricas, cada una con sus propias dificultades y de diversos orígenes) tienen dos opciones: o seguir en la actual anarquía de normas y referencias bibliográficas, dejando que cada editor elija e imponga a sus autores una determinada forma de citación (conducta en la que ha incurrido hasta ahora también esta *Revista*); o intentar algún camino de normalización o estandarización.

En esta búsqueda resulta difícil poner de acuerdo a todos los editores del país, por lo que parece mejor dirigir la mirada a ese largo camino de logros de la *International Organization for Standardization* (ISO), de la que es miembro nuestro país a través del *Instituto de Normalización Nacional* (INN), órganos estos que han aprobado normas ISO como sus equivalentes normas chilenas (NCh), respectivamente, en todo orden de materias, y en lo que a las publicaciones interesa, en cuanto a documentación y referencias bibliográficas. Las normas de citación ISO son consideradas como estándares en publicaciones científicas internacionales, incluidas las jurídicas.

Las normas estándares de citación poseen un atributo de gran importancia: su uniformidad permite la generación de bases de datos bibliométricas en línea, entregando a la comunidad académica interesantes estadísticas y mediciones de índices de impacto de las publicaciones a nivel mundial.

La experiencia al respecto, de prestigiadas publicaciones especializadas internacionales, es que cuentan con normas de publicación poderosas en su potencial de uso y aplicación, con la ventaja de conjugarlo en nomenclaturas sencillas, libres de algunos rígidos formalismos de nuestra anárquica cultura de citación en revistas jurídicas.

Fruto de este análisis, la *Revista Chilena de Derecho*, a partir de este número, ha modificado sus normas de publicación para las colaboraciones de estudios, comentarios de jurisprudencia y recensiones. Las nuevas "Instrucciones para los colaboradores" están basadas en las siguientes normas chilenas, con su equivalencia a normas ISO:

- NCh1143.Of1999 Documentación - Referencias bibliográficas - Contenido, forma y estructura; equivalente norma ISO 690: 1987 (*Information and documentation - Bibliographic references - Content, form and structure*); y
- NCh1143/2.Of2003 Información y documentación - Referencias bibliográficas - Parte 2: Documentos electrónicos o partes de ellos; equivalente norma ISO 690-2 (*Information and documentation - Bibliographic references Part 2: Electronic documents or parts thereof*).

Sin perjuicio de que existen otras normas ISO aplicables, estimamos del caso solo centrarnos en estas dos principales. Cabe señalar que estas normas pueden ser aplicadas también, entre otros, por los editores de libros, por los investigadores y directores de tesis, e incorporadas a la reglamentación de estas últimas.

El trabajo que hemos desarrollado para la *Revista Chilena de Derecho* consulta unas normas de edición, referencias y citación que siguen estrictamente las normas chilenas e ISO indicadas, pero que a la vez pretenden conjugar: la simplificación de su uso en la función productiva de los autores; mejorar la comprensión por parte de los lectores de las fuentes utilizadas en los trabajos publicados; y, en fin, para facilitar la elaboración de parámetros de medición de citación, se incorpora como obligatorio un listado final de referencias bibliográficas.

Nuestro nuevo estilo de citación, además, integra una funcionalidad adicional: es totalmente compatible con las nuevas tecnologías de la información en el campo de la edición de revistas científicas. Esto, con el fin de lograr la mayor amplitud de indización de la *Revista* en sistemas de búsqueda y facilitar la publicación de la edición electrónica de esta en bases de datos con acceso vía *Internet*, desde el sitio web de la *Scientific Electronic Library Online* (SciELO), <http://www.scielo.cl>, a la cual se ha incorporado nuestra publicación.

La transición en la aplicación de las nuevas instrucciones de publicación que desde este número anunciamos, se ha realizado de la manera más prolija y responsable posible, manteniendo siempre como horizonte la búsqueda del mayor beneficio para nuestros autores y lectores.

Además, realizamos esta modificación con la plena convicción de estar efectuando una modesta contribución a la comunidad científico-jurídica de editores de nuestro país.

Por último, sabemos que la puesta en marcha no estará exenta de dificultades, por lo que solicitamos desde ya la comprensión de autores y lectores.

# INSTRUCCIONES PARA LOS COLABORADORES DE LA *REVISTA CHILENA DE DERECHO*

## ENVÍO DE COLABORACIONES

1. **Temas de interés.** La *Revista chilena de derecho* (*Rev. chil. derecho*) publica trabajos de investigación originales e inéditos relacionados con las especialidades dogmáticas del Derecho y ciencias conexas. Los interesados pueden enviar: estudios (monografías o artículos doctrinarios), comentarios de jurisprudencia y reseñas o reseñas bibliográficas.

2. **Envío de originales.** Los trabajos se enviarán en lengua castellana, en papel (una copia) y, además, en soporte electrónico, escritos en Microsoft Word o en formato compatible (disquete, CD-ROM o por correo electrónico), a la dirección de la *Rev. chil. derecho*.

Los estudios y comentarios de jurisprudencia deberán ser escritos a espacio sencillo; su extensión total no deberá superar las 30 páginas tamaño carta, incluidas notas a pie de página, bibliografía y apéndices en su caso. La primera página incluirá el título, nombre del autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfonos de contacto. En una segunda página se incluirán dos resúmenes, en castellano e inglés, de 200 caracteres máximo y con tres a cinco palabras clave (en ambos idiomas).

Las demás filiaciones académicas, agradecimientos y dedicatorias, o referencias a proyectos científicos patrocinados institucionalmente, deberán incluirse como nota al pie de página, antes de las notas con numeración correlativa.

3. **Compromiso con el editor y *copyright*.** Los trabajos cuyos contenidos ya hayan sido publicados, o que estén siendo sometidos a otras sedes de edición, ya sea como parte de un trabajo más extenso, o de forma independiente, deben adjuntar una carta en la que se informa al respecto.

*El envío de un original supone el compromiso por parte del autor de no someterlo simultáneamente a la consideración de otras publicaciones periódicas, y que el autor o los autores de las colaboraciones ceden a la Rev. chil. derecho los derechos de reproducción de los textos admitidos.*

Los originales no serán devueltos. Los autores de estudios y comentarios de jurisprudencia recibirán un ejemplar de la *Rev. chil. derecho* y separatas de su trabajo.

4. **Proceso de publicación.** La *Rev. chil. derecho* decidirá, a través de sus editores, la publicación de los trabajos, requiriendo siempre al menos dos informes de evaluadores anónimos. Los autores de trabajos aceptados para publicación podrán ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, las que habrán de ser devueltas en breve plazo. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando estos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

## NORMAS SOBRE REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

El autor de un trabajo debe citar sus fuentes de información identificando el autor y fecha de publicación de los libros, revistas, tesis y otros documentos utilizados. Este método de citar en el texto mismo por autor-fecha [apellido y fecha de publicación] permite al lector localizar la fuente de información en orden alfabético, en la lista de referencias al final del trabajo. Se sugiere, asimismo, incorporar el o los números de página en que aparece la cita.

Las referencias bibliográficas de los trabajos enviados a la *Rev. chil. derecho* deben respetar las siguientes normas o estándares:

- NCh1143.Of1999 Documentación – Referencias bibliográficas – Contenido, forma y estructura; equivalente a norma ISO 690: 1987 (*Information and documentation – Bibliographic references – Content, form and structure*)

- NCh1143/2.Of2003 Información y documentación – Referencias bibliográficas – Parte 2: Documentos electrónicos o partes de ellos; equivalente a norma ISO 690-2 (*Information and documentation – Bibliographic references – Part 2: Electronic documents or parts thereof*).

### RESUMEN EXPLICATIVO Y EJEMPLOS

#### I. REFERENCIAS COMPLETAS DE BIBLIOGRAFÍA, NORMAS Y JURISPRUDENCIA (LISTADOS FINALES)

Siempre debe incorporarse *listados finales* con una referencia completa de bibliografía, normas y jurisprudencia citadas.

1. **Referencias completas de Bibliografía citada.** Todas las referencias a libros, artículos de revista, capítulos y formatos electrónicos se deberán listar al final del trabajo, bajo el título “BIBLIOGRAFÍA CITADA”.

*Dicho listado se limitará a los trabajos efectivamente citados o referidos en el trabajo, y se ordenará alfabéticamente por el primer apellido de su autor. En este listado, la cita de los libros hará indicación del número total de páginas; y la cita de los artículos de revista y de capítulos de libros, hará indicación de los números de página de inicio y final. En toda citación el o los apellidos del autor se escribirán en VERSALES y el nombre en redonda.*

Ejemplos de cita:

a) **de libro:** GUZMÁN BRITO, Alejandro (2005): *De las donaciones entre vivos. Conceptos y tipos* (Santiago, Editorial LexisNexis) 299 pp.

b) **de traducciones:** LE TOURNEAU, Philippe (2004): *La responsabilidad civil* (Traducc. Javier TAMAYO JARAMILLO, Bogotá, Editorial Legis) 204 pp.

c) **de capítulos de libros:** HÜBNER, Ana María (1998): “Los bienes familiares en la legislación chilena”, en: CORRAL, Hernán (edit.), *Los regímenes matrimoniales en Chile* (Santiago, Universidad de los Andes) pp. 101-146.

d) **de artículo de revista:** MANSON, Manuel (1978): “La lógica formal y los juristas”, en: *Rev. chil. derecho*, vol. V, pp. 202-215.

e) **de documentos en formato electrónico:** Ejemplo: BERMÚDEZ, Jorge (2005). “El principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la

potestad invalidatoria" [fecha de consulta: 19 diciembre 2006]. Disponible en: < [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502005000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es)>

**2. Referencias completas de Normas citadas.** Se deberá considerar al final del trabajo, en un listado, todas las referencias legales o normativas, bajo el título "NORMAS CITADAS". *Dicho listado se limitará a las normas efectivamente citadas o referidas en el trabajo.* Se indicarán, en el caso de una ley: Número de la ley y denominación oficial si la tiene/Título de la publicación en que aparece oficialmente/Fecha (día, mes y año).

Ejemplo: Ley N° 18.525, Normas sobre importación de mercancías al país. *Diario Oficial*, 30 junio 1986.

**3. Referencias completas de Jurisprudencia citada.** Se deberá considerar al final del trabajo, en un listado, todas las referencias jurisprudenciales, bajo el título "JURISPRUDENCIA CITADA".

*Dicho listado se limitará a las sentencias efectivamente citadas o referidas en el trabajo.* Las sentencias se ordenarán cronológica y alfabéticamente por el nombre de las partes. En este listado final, la cita de las sentencias hará indicación a: las partes / al tribunal / a la fecha / y a la sede de edición.

En el listado final las sentencias se indicarán así:

a) el nombre de las partes en *cursiva* y el año de la sentencia (entre paréntesis y en redondas), seguido de dos puntos (:); y

b) la referencia del tribunal que la haya dictado: Corte Suprema; Corte de Apelaciones de (...); Juzgado de Letras de (...); Tribunal Constitucional; Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; en seguida: la fecha, señalando día y año en números arábigos, y mes en letras minúsculas. Se sugiere indicar además el tipo de acción y procedimiento correspondiente; y, en fin, la identificación de la sede de edición en que ha sido publicada la sentencia bajo su título completo o abreviado, según el estándar ISO y las indicaciones de volumen, año, secciones y página.

Ejemplo: *Tamaya con Atocha* (1999): Corte Suprema 6 abril 1999 (acción de nulidad de concesión minera), en: *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, tomo 96 (1999), II, sección 7ª, pp. 65-73.

En caso que una sentencia haya sido publicada por dos sedes editoriales distintas, el autor deberá citar exclusivamente aquella que utilizó en su trabajo.

## II. REFERENCIAS ABREVIADAS EN LAS NOTAS (AL PIE DE PÁGINA)

Todas las notas irán al pie de la página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice, en que se incluirán las referencias o citas abreviadas a obras, normas y jurisprudencia, y solo excepcionalmente se admitirán textos de desarrollo.

Opcionalmente, las referencias abreviadas pueden incluirse entre paréntesis en el texto principal y no en las notas al pie de página.

**1. Referencia abreviada de Obras.** En las referencias abreviadas a libros, artículos de revista y demás formatos se señalará en la nota al pie: solo el primer apellido del autor (en VERSALES), el año (entre paréntesis) y el número o números de la página o de las páginas precisas en que aparece la referencia citada. *Se recomienda no efectuar citacio-*

nes de trabajos que no han sido confrontados directamente por el autor, ya sea críticamente o siguiendo sus planteamientos.

Los lectores podrán verificar los datos completos de la referencia en la "BIBLIOGRAFÍA CITADA", al final del trabajo (que se describe más arriba). Ejemplos:

a) Obras con un autor: MANSON (1978) p. 52.

b) Obras con dos autores (los apellidos se unen por medio de la conjunción y): ALESSANDRI y SOMARRIVA (1974) p. 392.

c) Si una obra tiene tres, cuatro o cinco autores, se citan todos los autores en la lista de referencias final. En las referencias se escribe solamente el apellido del primer autor seguido de *et al.* [del latín *et alii*: y otros], año de publicación y página respectiva: EMBID *et al.* (2002) p. 94.

d) En el caso que se citen dos o más obras por diferentes autores en una misma referencia, se escriben los apellidos y respectivos años de publicación separados por un punto y coma dentro de un mismo paréntesis: "Varios autores (ALSANA, 1984, p. 51; COLODRO, 1986, p. 41; LÓPEZ y MUÑOZ, 1994, p. 32) concluyeron que...".

e) Citas textuales: El material que es citado directamente [palabra por palabra] de otro autor requiere un trato diferente para incluirse en el texto. Al citar textualmente, se representa la cita palabra por palabra y se incluye el apellido del autor, año de publicación y la página en donde aparece la cita: "El perjuicio virtual es aquel que existe en potencia en el acto incriminado, que conlleva en sí todas las condiciones de su realización" (LE TOURNEAU, 2004, p. 67).

Si se citan dos o más obras de un determinado autor, publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra. Ejemplo: GUZMÁN (2005a) y GUZMÁN (2005b).

**2. Referencia abreviada de Normas.** Se deberá indicar, en su caso, el número de la ley y su año. Los lectores podrán verificar los datos completos de la ley citada en el listado de "NORMAS CITADAS", al final del trabajo (que se describe más arriba).

Ejemplo: Ley N° 18.525, de 1986.

**3. Referencias abreviadas de Jurisprudencia.** Todas las citas a pie de página de jurisprudencia deben indicar solo el nombre de las partes, en *cursiva*; en caso que se trate de sentencias del Tribunal Constitucional llevarán el título o número de la ley o artículo de ley que se haya discutido y el rol. Además, se indicará el año de dicha sentencia (entre paréntesis en redondas). De este modo, los lectores podrán verificar los datos completos de la sentencia citada en el listado de "JURISPRUDENCIA CITADA", al final del trabajo (que se describe más arriba).

Ejemplo:

*Tamaya con Atocha* (1999).

#### CITACIÓN DE LA REVISTA CHILENA DE DERECHO

La *Revista chilena de derecho* debe ser citada con su título completo o, si las normas editoriales de la publicación así lo exigen o permiten, bajo su título abreviado según el estándar ISO: *Rev. chil. derecho*, manteniendo exactamente el carácter en alta y la puntuación usada precedentemente.